



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA
Radicación 68081-31-05-001-2017-00200-00
Demandante POMPEYO BAZA ACUÑA
Demandado APPLUS NORCONTROL SL LTDA y APPLUS NORCONTROL
 COLOMBIA LTDA.

El apoderado judicial de la parte demandada APPLUS NORCONTROL SL LTDA y APPLUS NORCONTROL COLOMBIA LTDA, presentó y en término, recurso de reposición contra el auto calendado del 5 de julio de 2023, notificado por estado electrónico No. 59 del 6 de julio de 2023, mediante el cual se señaló la fecha y hora para el día ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.), para llevar a cabo la celebración de la audiencia prevista en el artículo 80 del CPTSS, modificado por la Ley 1149 de 2007, de manera presencial al configurarse la hipótesis descrita en el párrafo primero del artículo 1 de la Ley 2213 de 2022.

Al respecto, se advierte que, y frente al recurso de reposición, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la obra procesal del trabajo¹, el mismo es abiertamente improcedente, en la medida que, el auto fustigado, es de sustanciación, es decir, no define una situación jurídica de fondo, sino que solo imprime impulso al proceso.

Modo tal, al no ser la providencia atacada, de naturaleza interlocutoria, la misma no es objeto de recurso de reposición.

Por tanto, se declarará inadmisibles los recursos de reposición formulados por el apoderado de la parte demandante.

Ahora bien, erró mecanográficamente el Despacho al fijar la fecha del ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), siendo éste un día no hábil, situación que de cara a lo reglado en el artículo 286 del C.G.P., habrá de ser subsanada mediante el presente auto.

Por lo dicho se corregirá el ordinal segundo del auto del 5 de julio de 2023, señalando como fecha para llevar a cabo la celebración de la audiencia prevista en el artículo 80

¹ “(...) *Contra los autos de sustanciación no se admitirá recurso alguno, pero el Juez podrá modificarlos o revocarlos de oficio, en cualquier estado del proceso (...)*”.

del CPTSS, la del ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) **audiencia a realizarse de manera presencial.**

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE el recurso de reposición formulado por el por el apoderado de la parte demandada contra el auto del 5 de julio de 2023, mediante el cual se señaló fecha y hora para llevar a cabo la celebración de la audiencia prevista en el artículo 80 del CPTSS, de manera presencial.

SEGUNDO: CORREGIR el ordinal segundo del auto del 5 de julio de 2023, mediante el cual se señaló como fecha para celebrar audiencia el ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), siendo éste un día no hábil.

TERCERO: SEÑALAR el día ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.), para llevar a cabo la celebración de la audiencia prevista en el artículo 80 del CPTSS, **audiencia a realizarse de manera presencial.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 064 de fecha 24 de julio de 2023**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:
Arley Ivan Mendez Fuentes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ddc2469ed25a8491f1268ce5a42557f197fdb18c2559efbf3c7a6a38f940ddc**

Documento generado en 21/07/2023 01:45:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>